



Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **NEW CREDIT S.A.S** antes **BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **ELIDES SEGUNDO ANAYA MEJÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00012 00

Revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del ente demandante, se observa que cumplió con la carga probatoria de acreditar la notificación de la cesión del crédito al demandado en debida forma.

Por otra parte, también se evidencia que notificó al acreedor hipotecario CERREJÓN, sobre la existencia del presente proceso, y hasta el momento, ha guardado silencio, razón por la cual a partir de la misma solo podrá actuar dentro este proceso que fue citado dentro del término establecido en el artículo 463 del CGP.

De igual manera, una vez efectuada las cargas probatorias correspondientes, sería esta la oportunidad para proceder con la fijación de la diligencia de secuestre, no obstante, a la fecha no se allega constancia de que el embargo decretado en este proceso judicial se encuentre registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, y a su vez, se allegue el certificado de libertad y tradición actualizado para su verificación.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificado al demandado sobre la cesión del crédito entre **NEW CREDIT S.A.S** y **BBVA COLOMBIA S.A.** de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: TENGASE por notificado al acreedor hipotecario **CERREJÓN LIMITED**, advirtiéndole que solo podrá actuar en el proceso en los términos que dispone el artículo 463 del CGP, si a bien lo considera.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado judicial del ente demandante a que realice todas las diligencias tendientes a registrar el embargo decretado en el presente proceso, para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez